

**OSCAR CELADOR ANGÓN, Entidades locales y libertad religiosa, Dykinson, Madrid, 2023, 214 pp., ISBN: 9788411700115.**

En esta monografía, el profesor Celador Angón analiza las medidas adoptadas por las entidades locales en distintos ámbitos de actuación en aras a garantizar la mayor efectividad posible en el ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa de los ciudadanos. Como punto de partida, toma en consideración la profunda transformación política, económica y cultural que ha experimentado nuestra sociedad en las últimas cuatro décadas, transformación que ha sido posible, en gran medida, por la promulgación de la Constitución de 1978 (CE), que estableció un modelo democrático a partir de la consideración de la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo como valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico. Por tanto, el autor encuadra el desarrollo de este análisis en las coordenadas de la sociedad española del siglo XXI, caracterizada por la tolerancia y la diversidad ideológica y religiosa, resultado de un proceso de maduración democrática.

Precisamente, en el contexto de las transformaciones llevadas a cabo con la entrada en vigor de nuestra Carta Magna, tuvo lugar una profunda modificación en el modelo de organización territorial. Para acometer esta reforma, una vez reconocido el “derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones” (art.2 CE), se organizó territorialmente el Estado en Comunidades Autónomas, provincias y municipios (art. 137 CE). Dentro de este organigrama, es donde los municipios desempeñan un papel especialmente relevante, toda vez que representan el ámbito de la Administración más próxima al ciudadano, gozando, además, de autonomía y personalidad jurídica plena (art.140 CE), con las implicaciones que de ello se derivan.

Si bien es cierto que la regulación de los derechos fundamentales, dentro de los que se encuentra la libertad religiosa, quedan excluidos expresamente de la competencia de los ayuntamientos, por tener reservada la Constitución la competencia exclusiva y excluyente a una Ley Orgánica (art. 81.1 CE), no es menos cierto que las entidades locales, a través de sus disposiciones, pueden



incidir y condicionar su ejercicio, particularmente, en aquellos supuestos en los que regulen materias propias de los títulos competenciales que constitucional y legalmente corresponden a los entes locales.

En este sentido, el Profesor Celador, pone de manifiesto en esta obra cómo el propio Tribunal Constitucional ha sido preciso a este respecto, al señalar que “la Constitución ha querido que la Ley, y solo la Ley, pueda fijar los límites a un derecho fundamental. Los derechos fundamentales pueden ceder, desde luego, ante bienes, e incluso intereses constitucionalmente relevantes, siempre que el recorte que experimenten sea necesario para lograr el fin legítimo previsto, proporcionado para alcanzarlo y, en todo caso, sea respetuoso con el contenido esencial del derecho fundamental restringido” (STC 37/1994, de 28 de febrero y STC 18/1999, de 22 de febrero). De acuerdo con este planteamiento, expone el autor cómo los ayuntamientos pueden “incidir -que no directamente regular- en aspectos accesorios del derecho fundamental; pero esa incidencia vendrá condicionada en su licitud a que el límite al ejercicio del derecho fundamental, que, en su caso, pueda suponer, cumpla con las exigencias constitucionales para poder limitar el ejercicio del derecho fundamental” (STS de 14 de enero de 2013).

A partir de estas consideraciones, es clave para el análisis del régimen jurídico de las diversas cuestiones que suscita el tratamiento de este tema, el marco competencial que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, arts. 25 y 26), atribuye a los ayuntamientos, pues éstos pueden regular sobre determinadas materias y prestar servicios públicos que pueden incidir en el ejercicio del derecho de libertad religiosa. Señala, en este sentido, el autor, algunos supuestos donde se pone de manifiesto la importancia que tiene la regulación urbanística municipal en el contexto, por ejemplo, de la apertura de locales dedicados a la práctica del culto religioso, su rotulación o el control de la contaminación acústica; la acomodación de los enterramientos a las creencias y convicciones de los fallecidos; la conservación y protección del patrimonio histórico y artístico; la prestación de servicios sociales y asistenciales; o las políticas municipales en el ámbito de las reuniones, procesiones y celebraciones religiosas.

El profesor Celador Angón, sentadas estas premisas, se adentra, con su habitual maestría, en el análisis de aquellos ámbitos en los que la actividad municipal tiene especial incidencia desde la perspectiva del ejercicio del derecho de libertad religiosa. La adecuada estructura del estudio en cinco capítulos, facilitan el avance progresivo en el conocimiento de los temas tratados. En el

primero de los capítulos (pp. 25-50), el autor describe el marco constitucional que sirve de referencia a las distintas cuestiones analizadas en el transcurso de la obra, haciendo especial hincapié en el binomio libertad religiosa y competencias municipales.

A continuación, el capítulo segundo (pp. 51-110), está dedicado a la presencia de símbolos religiosos en los espacios tutelados por los poderes públicos, analizando los conflictos y tensiones sobre los que han tenido que pronunciarse los tribunales en reiteradas ocasiones, debido a la ausencia de una regulación específica en este terreno.

Es el régimen fiscal el eje central en torno al cual gira el tercero de los capítulos (pp. 111-125), con especial referencia al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO). Justifica el autor el tratamiento de este tema en el hecho de que el régimen fiscal de las confesiones religiosas tiene especial relevancia en las relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas a nivel municipal, dado que los ayuntamientos tienen competencia recaudatoria sobre una serie de impuestos que afectan a las confesiones religiosas. Se centra el estudio en el debate que se suscita en relación con el gravamen de un impuesto al ejercicio de un derecho fundamental, lo cual puede suponer obstaculizar el libre ejercicio del mismo o, si se prefiere, supeditar su ejercicio al abono de un impuesto, cuestión que, a juicio del autor, no se compadece bien con la obligación de los poderes públicos de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales.

El capítulo cuarto, (pp. 127-161), analiza las implicaciones jurídicas que el ejercicio del derecho de libertad religiosa tiene en el ámbito urbanístico. El profesor Celador aborda el concepto de lugar de culto a efectos urbanísticos, estudia los posibles emplazamientos donde pueden ubicarse estos centros, así como dilucida en qué medida las confesiones religiosas pueden estar o no sujetas a un derecho especial por lo que respecta a las licencias urbanísticas. Concluye este capítulo con el análisis del tema relacionado con el contexto funerario, en concreto, las relaciones entre los ayuntamientos y las confesiones religiosas por lo que atañe a la cesión de parcelas en cementerios de titularidad municipal, así como en materia de enterramientos.

Finaliza la obra con el estudio de la cooperación de las confesiones religiosas en el ámbito de los servicios sociales, temática a la que el autor dedica el capítulo quinto (pp. 163-202). Analiza el alcance y contenido de la participación de las confesiones religiosas en la prestación de los servicios sociales y la forma en que

ésta se lleva a cabo en relación con otras organizaciones o entidades benéficas o asistenciales. Para este estudio, el autor toma como paradigma de referencia los modelos implantados en Madrid y en Barcelona, por ser los pioneros en esta materia.

A través del discurrir de la obra el lector podrá conocer cómo se articulan las relaciones entre los poderes públicos y las confesiones religiosas en el ámbito municipal, y en qué medida los ayuntamientos pueden participar en la garantía del derecho de libertad religiosa. Asimismo, podrá tener conocimiento de los mecanismos diseñados por los poderes públicos para cumplir con el mandato de cooperación con las confesiones religiosas, instrumentos que también son objeto de análisis y estudio en esta obra.

En síntesis, estamos en presencia de una monografía que nos permite descubrir la especial trascendencia que las políticas municipales en los distintos ámbitos analizados pueden llegar a tener por lo que se refiere al ejercicio del derecho de libertad religiosa, tanto individual como colectivo. Además, pone de manifiesto que no es posible lograr una uniformidad en las respuestas municipales frente al fenómeno religioso puesto que las soluciones dependen, en gran medida, del grado de diversidad religiosa presente en cada municipio y, en consecuencia, de las demandas planteadas por cada uno de los colectivos implicados.

En definitiva, nos encontramos ante una obra novedosa, de evidente interés, que aborda cuestiones de extraordinaria actualidad. Con este trabajo de investigación, su autor, el profesor Celador Angón, da muestras, una vez más, de su gran altura científica y su interés por abordar cuestiones complejas con el rigor que preside su larga trayectoria investigadora. La monografía está redactada desde la claridad de ideas a partir de una nutrida selección bibliográfica, constituida no sólo por textos legislativos sino también por otras fuentes doctrinales y jurisprudenciales.

Se puede constatar, de esta forma, que el trabajo de investigación ha sido conducido con rigor científico, ofreciendo una clave de lectura particularmente útil, que proporciona a los interesados por el Derecho Eclesiástico del Estado un estudio de la mejor solvencia.

Mercedes VIDAL GALLARDO  
Universidad de Valladolid  
ORCID: 0000-0002-6865-0259

**LUCA BORGNA, *Sensus fidei*. Rilevanza canonico-istituzionale del sacerdozio comune, Marcianum Press, 2022, 288 pp., ISBN 978-8865128718.**

El libro que presentamos es la publicación de la tesis doctoral defendida en el año 2022 en la Facultad de Derecho canónico San Pío X de Venecia por el sacerdote de la diócesis de Adria-Rovigo, Luca Borgna, rector del seminario diocesano. La tesis es una respuesta concreta –desde la perspectiva del Derecho canónico– a la llamada del Papa Francisco a seguir profundizando, dentro del camino sinodal, en los conceptos de la vocación común bautismal y la llamada de todos los fieles a la santidad, la participación en la misión de Cristo y la renovada consideración del *sensus fidei*, que nos conduzca a superar definitivamente una eclesiología nostálgica de modelos «jerarcológicos» pasados.

Sabemos que el Concilio Vaticano II retoma la doctrina antigua sobre el *sensus fidei* del Pueblo de Dios, como participación en el *munus* profético en virtud del sacerdocio común de todos los fieles: «La totalidad de los fieles, que tienen la unción del Santo (cf. 1 Jn 2,20 y 27), no puede equivocarse cuando cree, y esta prerrogativa peculiar suya la manifiesta mediante el sentido sobrenatural de la fe de todo el pueblo cuando desde los Obispos hasta los últimos fieles laicos presta su consentimiento universal en las cosas de fe y costumbres» (LG 12).

En palabras del Papa Francisco «el *sensus fidei* cualifica a todos en la dignidad de la función profética de Jesucristo (cf. *Lumen gentium*, 34-35), para que podamos discernir cuáles son los caminos del Evangelio en el presente. Es el “olfateo” de las ovejas, pero tengamos en cuenta que, en la historia de la salvación, todos somos ovejas en relación con el Pastor que es el Señor. La imagen nos ayuda a comprender las dos dimensiones que contribuyen a este "olfateo". Una personal y otra comunitaria: somos ovejas y formamos parte del rebaño, que en este caso representa a la Iglesia. Estamos leyendo en el Breviario, Oficio de Lecturas, el 'De pastoribus' de Agustín, y allí nos dice: 'Con vosotros soy oveja, para vosotros soy pastor'. Estos dos aspectos, personal y eclesial, son inseparables: no puede haber *sensus fidei* sin participación en la vida de la Iglesia, que no es sólo activismo católico, debe haber sobre todo ese "sentir" que se alimenta de los "sentimientos de Cristo" (Flp 2,5)» (Discurso A los fieles de la diócesis de Roma, Aula Paolo VI, 18.09.2021).

En este marco, el interés del estudio estriba en poner de manifiesto la relevancia del *sensus fidei* también en el ordenamiento canónico, porque la reflexión sobre la función profética de todo el Pueblo de Dios había ocupado (y

ocupa) gran parte de la eclesiología y de la teología pastoral de los últimos años, mientras que las investigaciones canónicas han ido más bien orientadas al estudio de cuestiones relativas a la potestad del Romano Pontífice, del Sínodo de los Obispos, la sinodalidad, el Colegio de los Obispos y cómo entender el «aconsejar» en la Iglesia. Este estudio es una aportación de carácter más constitucional, que era necesaria para dar fundamento a las prácticas ya existentes en la vida de la Iglesia donde la función de consejo está ya presente, como germen de sinodalidad, pero cuestionándolas para ampliarlas y mejorarlas.

En concreto, el autor se centra en estudiar la relevancia canónico-institucional del *sensus fidei*, contextualizándolo en el marco teológico y jurídico más amplio de la participación de todos los fieles en el sacerdocio común y su relación con el sacerdocio ministerial. Para ello se detiene en una detallada reconstrucción histórica de la doctrina y de la praxis eclesial.

En los capítulos I y II la reflexión no se centra sólo en la cuestión del sacerdocio común, sino que se extiende a la relación entre la Iglesia y las sociedades civiles, ya que este aspecto ha influido en la autoconciencia de la Iglesia y en el perfil teológico y canónico-institucional del concepto mismo de fiel cristiano.

Tras esta reconstrucción histórica, en el capítulo III el estudio se centra en el *sensus fidei* como el aspecto del sacerdocio común que más dificultad ha tenido para ser asimilado en el ámbito jurídico desde el Vaticano II. El interés por mantener este punto concreto ha sido sugerido por algunos estudios como los de Corecco, Vitali y Salvatori que apuntan a una recepción inicial del concepto en la *Lex Ecclesiae Fundamentalis*, a la que siguió un olvido entre los canonistas al interrumpirse el camino de su redacción. Y este es el punto central (y la aportación original) de la propuesta: indagar las razones de esta interrupción estudiando las fuentes de la elaboración del Código.

La segunda parte del capítulo III se centra en el estudio de los textos del magisterio del Papa Francisco intentando clarificar la relevancia canónico-institucional que tiene el *sensus fidei* y cómo este dato teológico lleva a la profundización de la doctrina hasta el punto de modificar la estructura de instituciones jurídicas codificadas, en algunos casos para urgir su implantación (como sucedería con los consejos de pastoral), en otros para orientar la acción de gobierno (como es el caso de aquellos en los que el superior puede actuar discrecionalmente, ejerciendo la autoridad como verdadero servicio a la

comunidad), para modificar instituciones existentes, o incluso para crear otras nuevas (como está ya siendo realidad en algunas diócesis con las denominadas «asambleas» diocesanas o parroquiales), teniendo como referencia fundamental la escucha atenta al Pueblo de Dios.

El trabajo está bien fundamentado desde el punto de vista doctrinal. Es de señalar, por la originalidad de la perspectiva, el acertado estudio de las fuentes para la elaboración del Código realizado en los archivos del Dicasterio para los Textos Legislativos, donde se pone de relieve la limitación de los padres a la hora de utilizar toda la potencialidad de la doctrina del *sensus fidei* como ejercicio del *munus* profético del Pueblo de Dios.

También resulta sugerente el hecho de que haya dedicado un espacio (aunque a mi entender demasiado escueto y necesitado de alguna lectura más) a detallar caminos concretos para situar el *sensus fidei* en la vida de las Iglesias particulares: a nivel diocesano (sínodo diocesano, consejo presbiteral y colegio de consultores, consejo de pastoral y consejo de asuntos económicos) y a nivel parroquial (con los consejos de pastoral y de asuntos económicos); e incluso haya introducido el tema siempre difícil de aplicar de la participación del Pueblo de Dios en el nombramiento de obispos.

Dr. D. José San José Prisco  
Universidad Pontificia de Salamanca  
ORCID: 0000-0003-1367-5026

**CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Lo scioglimento del matrimonio *in favorem fidei*. A vent'anni dall'Istruzione *Potestas Ecclesiae* (2001-2021). Norme e Commenti, [Documenti e Studi, 31], LEV, Città del Vaticano 2022, 137 pp., ISBN 978-88-266-0679-8.**

La disolución pontificia del matrimonio en favor de la fe es una cuestión de creciente interés y actualidad eclesial, especialmente en el campo de la pastoral matrimonial y familiar. Como remedio plenamente eclesial, presenta una gran potencialidad pastoral y puede ser de gran utilidad en el acompañamiento de situaciones matrimoniales complejas, debido al incremento de no bautizados en muchas sociedades tradicionalmente cristianas.

El volumen que ahora presentamos forma parte de la colección «Documenti e Studi» del Dicasterio para la Doctrina de la Fe y es fruto de los trabajos desarrollados con motivo de la Jornada de estudio, organizada por dicho Dicasterio y por la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Lateranense, el día 27 de abril de 2021, bajo el título «La disolución del matrimonio *in favorem fidei*. A los veinte años de la Instrucción *Potestas Ecclesiae* (2001-2021)».

Aparte de los textos normativos –las *Normae de conficiendo processu pro solutione vinculi matrimonialis in favorem fidei* del año 2001 y las *Notas* emanadas al año siguiente– y de la Introducción del Prefecto del Dicasterio, el cardenal Luis F. Ladaria, S.I., el volumen contiene el texto de las ponencias desarrolladas en esa Jornada. Las dos primeras ponencias tienen que ver con algunos aspectos teológico-jurídicos fundamentales de la temática que nos ocupa: el primero de ellos, la relevancia eclesial del matrimonio natural; y el segundo, la potestad vicaria del Sumo Pontífice. Las otras dos ponencias tienen un carácter prevalentemente práctico y están dedicadas a la instrucción del procedimiento en la Iglesia particular y a la prueba del no bautismo.

Brevemente, indicamos los principales contenidos de estas cuatro intervenciones para que el lector pueda hacerse una idea inicial de los mismos. En la primera ponencia, Giordano Caberletti, prelado auditor de la Rota Romana, realiza un estudio teológico y canónico del matrimonio natural, presentando sintéticamente sus principales peculiaridades, entre ellas, que se trata de un verdadero matrimonio, con sus fines y propiedades esenciales, comunes a todo tipo de matrimonio, sea o no sacramental. Muy atinadamente, el autor considera que el matrimonio natural no es extraño a la historia de la salvación: «La acción redentora de Cristo no tiene que ver sólo con determinados matrimonios, sino que



es universal y opera en todo matrimonio», pudiéndose considerar ya «una unión presacramental», aunque no puede ser considerado lógicamente un sacramento, ya que los dos contrayentes, faltos aún de la gracia bautismal, no tienen la capacidad de constituirse en signo nupcial del amor de Cristo por su Iglesia (p. 54s). Más adelante, mons. Caberletti hace un breve recorrido de cómo a lo largo del tiempo, desde San Pablo hasta San Pablo VI, fue madurando la doctrina y praxis de la disolución del matrimonio no sacramental *in favorem fidei*. Finalmente, el ponente explicita algunos aspectos de la potestad del Romano Pontífice en relación con este tipo de disolución matrimonial, v. gr., dónde se fundamenta la potestad del Romano Pontífice sobre el matrimonio de aquellos que no pertenecen a la Iglesia; la razón de ser de esta praxis eclesial; el acto o momento en el que se disuelve el vínculo matrimonial; y una muy interesante reflexión sobre el carácter sacramental del matrimonio de dos no bautizados después del bautismo de ambos desde la peculiar afirmación del n. 75 de *Amoris laetitia*: «cum duo non christiani Baptismum recipiunt, haud necesse habent ut matrimonialem promissionem iterare atque sufficit ut eam non reiciant, propterea quod, Baptismi recepti gratia, eorum coniunctio per se fit sacramentalis».

La segunda intervención, del prof. Luigi Sabbarese, de la Pontificia Universidad Urbaniana, trata sobre la naturaleza, fundamentos y límites de la potestad vicaria del Romano Pontífice en la disolución del matrimonio *in favorem fidei*. La primera parte de su estudio comprende una breve exposición tanto de la evolución de la expresión *favor fidei*, desde la primera vez que ésta es utilizada, en la carta *Gaudeamus in Domino* (1201) de Inocencio III, como de la praxis de disolución del matrimonio no sacramental en favor de la fe por parte del Romano Pontífice. Esto lleva al autor a reflexionar sobre el significado concreto de «potestad vicaria» del Obispo de Roma. En este sentido, Sabbarese afirma que «en el proceso de codificación, la potestad vicaria del Romano Pontífice es indicada con un nombre específico para no confundirla con la potestad que el Pontífice ejerce en otro orden de cosas, esto es, su “potestad ministerial”; en este sentido, se quiere indicar la facultad conferida a la Iglesia para disolver aquellos vínculos que son asumidos ante Dios con una acción personal» (p. 78). El profesor de la Urbaniana sigue reflexionando sobre las preocupaciones y dudas que fueron surgiendo a lo largo del siglo XX sobre la fundamentación de la potestad vicaria del Romano Pontífice con respecto a las disoluciones *in favorem fidei*, sobre todo, cuando se trataba del matrimonio de dos no bautizados. Finalmente, el autor se centra en los sujetos activos y pasivos de la potestad vicaria, preguntándose si el ejercicio de tal potestad vicaria está siempre reservada al papa o podría delegarse

en casos concretos a los obispos; y concluye con una interesante y oportuna reflexión sobre la naturaleza y límites de tal potestad.

La tercera ponencia se centra en la *Instrucción* del procedimiento en fase local y es obra de Johannes Fürnkranz, miembro de la Sección matrimonial del Dicasterio para la Doctrina de la Fe. En esta intervención se explicitan los múltiples elementos que han de conformar las Actas que luego han de transmitirse al DDF, ofreciendo oportunas y variadas precisiones y recomendaciones en vistas a una instrucción completa y de calidad.

La cuarta y última intervención tiene como objeto *la prueba del no bautismo* en los casos de disolución del matrimonio *in favorem fidei*. Una cuestión de enorme relevancia, debido a las importantes consecuencias que esta prueba puede tener para la vida de las personas, ya que de ella puede depender la invalidez de los sacramentos recibidos por el presunto bautizado, entre ellos, su propio matrimonio. El autor de esta ponencia, el profesor de la Pontificia Universidad Lateranense, Francesco Catozzella, da sobrada cuenta de los principales aspectos y dificultades relacionados con la prueba del no bautismo, indicándonos que más que tratarse de *una probatio ad ostendendum* se trata de *una probatio ad excludendum*, es decir, una prueba cuya finalidad es generar en el ánimo de quien debe valorar la certeza moral del hecho que se niega, la certeza de que este bautismo efectivamente no se realizó (p. 113). En esta línea, el estudio de Catozzella es muy exhaustivo y clarificador, extendiéndose también a otros supuestos, como los del bautismo inválidamente administrado o la prueba de la no consumación en la hipótesis del matrimonio que se ha convertido en «rato» tras el bautismo de los cónyuges. Las indicaciones ofrecidas en esta ponencia resultarán de gran utilidad a los instructores de este procedimiento, ya que sólo cuando se tiene claro lo que hace falta probar y cuál debe ser el itinerario a seguir, es posible establecer concretamente los pasos a dar, a fin de proceder con la adecuada celeridad a la hora de acertar con la verdad de los hechos y así permitir a los fieles celebrar un nuevo matrimonio, toda vez que el anterior matrimonio natural ha sido disuelto.

Como afirma el cardenal Ladaria en su *Introducción* a esta Jornada, el Instituto jurídico de la disolución del matrimonio no-sacramental *in favorem fidei*, no es sólo un procedimiento *meramente convencional*, sino que *quiere* y *debe* ser comprendido como un instrumento *pastoral*, adecuado para *formar parte activa* de un *enfoque unitario* de la pastoral matrimonial y familiar (p. 44). Que los frutos de esta Jornada de estudio, recogidos en este volumen, puedan ser –como sus mismos

autores esperan– una válida ayuda no sólo para los Obispos diocesanos y eparquiales, sino también para los canonistas que se ocupan de las causas matrimoniales, y también para todos aquellos que son acompañados y acogidos, en la propia situación matrimonial.

Francisco J. CAMPOS MARTÍNEZ  
Universidad Pontificia de Salamanca  
ORCID: 0000-0003-2827-7418

**MICHAEL JOSEPH MAZZA, *The Right of a Cleric to Bona Fama*, [Doctoral Thesis in Canon Law] Roma 2022, 399 pp., ISBN 978-0991325429.**

Hay que reconocer que, si bien Internet ha provocado una revolución tanto en la velocidad como en el contenido de la comunicación humana, no todos sus logros pueden calificarse de positivos. Entre las víctimas más relevantes de esta revolución digital y tecnológica se encuentra el derecho de la persona a la buena fama. Sólo en estos últimos años, podríamos encontrar numerosos ejemplos que demuestran cómo una buena reputación, cuidadosamente construida durante toda la vida, puede verse destruida injustamente en un abrir y cerrar de ojos. Quizás ninguna comunidad sea más consciente de este drama que la del clero católico, diana especial de tiro con motivo de los escándalos mundiales de abusos sexuales.

El abogado civil y canónico estadounidense, Michael Joseph Mazza, ha hecho de esta relevante cuestión el tema principal de su reciente tesis doctoral defendida en la Universidad Pontificia de la Santa Cruz (Roma) bajo el título: *The Right of a Cleric to Bona Fama*. La obra se centra en los orígenes, desarrollo y estado actual del derecho a la buena fama, particularmente en lo que atañe a la vida de los clérigos.

Animado por el realismo jurídico clásico articulado por el profesor Javier Hervada en la Universidad de Navarra, el análisis de Mazza se arraiga profundamente en los principios aristotélicos y tomistas, aunque estudiados y desarrollados en plena coherencia con la autocomprensión de la Iglesia expresada en los documentos del Concilio Vaticano II. El abogado Mazza muestra la base natural del derecho a la buena fama que se encuentra arraigada en toda convivencia humana en sociedad. Este derecho, argumenta el autor, es especialmente importante para la comunidad humana que es la Iglesia Católica, instrumento divino de la gracia que obra en medio de un mundo necesitado de redención.

Mazza comienza su estudio definiendo términos clave, haciendo una cuidadosa distinción entre conceptos como *honor* y *reputación* y señalando los límites intrínsecos del derecho a la buena fama. También explora las múltiples expresiones y significados del derecho a una buena reputación a la luz de la pertinente jurisprudencia rotal. Más adelante, analiza la importancia de la buena fama y cómo se ha valorado a lo largo de la historia. En continuidad con el enfoque particular de este estudio, la discusión sobre el derecho del clérigo a la buena fama se sitúa dentro del marco eclesial. En concreto, Mazza aborda la cuestión

fundamental de cómo los ministros ordenados, discípulos de Cristo crucificado, y a la vez pecadores y necesitados de redención, pueden atreverse a exigir que se respete su derecho a la buena fama. Posteriormente, examina los orígenes del derecho a la buena fama en la Sagrada Escritura, así como sus raíces en la vida de la Iglesia primitiva y su desarrollo a lo largo de los siglos, mostrando claramente cómo la *ratio legis* para la protección jurídica de la buena fama se muestra clara y coherente a lo largo de todo el recorrido bíblico. También revisa desarrollos significativos en la historia reciente con respecto a la comprensión y apreciación del bien de la reputación, tanto en la teología como en las diversas ciencias humanas.

Es de destacar también en esta tesis el amplio recorrido histórico que ofrece el autor. Desde los sistemas precristianos que van de Babilonia a Roma, hasta los sistemas legales contemporáneos a nivel internacional y nacional, Mazza ilustra hábilmente la gran variedad de sistemas jurídicos que han protegido el bien de la buena fama en tiempos y lugares muy diferentes. La tesis profundiza detenidamente los escritos de moralistas como Liguori y Prümmer por su análisis en profundidad del tema, junto con la fuerte tradición canónica sobre la *bona fama*: no solo en Graciano y los decretistas, sino también en figuras clave de la canonística postclásica como Reiffenstuel, Schmalzgrueber y Ferraris. También son tratadas las disposiciones relevantes del primer esfuerzo de codificación de la Iglesia, el Código de 1917, así como la famosa monografía de Pio Ciprotti de 1937 sobre el tema, titulada *De iniuria ac diffamatione in iure poenali canonico*. Además, se exponen las disposiciones pertinentes del Código de 1983, incluida una sección sobre los orígenes del actual canon 220 en la *Lex Ecclesiae Fundamentalis*.

En el último capítulo de la obra, el autor analiza cómo se puede reclamar el derecho a la buena fama tanto en la jurisdicción civil como en la canónica. Dado el enfoque particular de la tesis, este análisis se lleva a cabo principalmente desde la perspectiva de un abogado de sacerdotes que, en los Estados Unidos, han sido acusados de ilícitos penales. Las leyes de las cincuenta y una jurisdicciones estatales plantean numerosas complejidades a los clérigos, sus superiores eclesiásticos y sus abogados. Este camino es aún más desafiante debido al ambiente litigioso del país natal del autor y el importante papel que las compañías de seguros y los tribunales de quiebras han jugado en la vida de la Iglesia estadounidense contemporánea.

Aunque el trabajo, escrito en inglés, se enfoca específicamente en los derechos del clero en los Estados Unidos, la tesis es una contribución importante a la creciente discusión internacional sobre los derechos de los sacerdotes, a la luz de la respuesta global de la Iglesia al abuso sexual de los clérigos. La tesis de Mazza pretende iluminar situaciones problemáticas y sacar conclusiones positivas de los veinte años de aplicación de la llamada *Carta de Dallas* en Estados Unidos. No hay duda de que la ley particular implementada en los Estados Unidos ha llevado a una atmósfera de desconfianza y división entre los sacerdotes y sus obispos. Son muchos los clérigos que consideran que la jerarquía ha reaccionado de manera exagerada y desproporcionada a esta compleja realidad. Mientras que, en años pasados, los obispos, ansiosos por seguir los consejos de los profesionales de la salud mental y evitar el escándalo, pudieron haber subestimado el daño causado por el abuso sexual de menores por parte del clero, en los últimos años el péndulo ha oscilado en la dirección opuesta, llevando a la percepción de que la primera reacción de muchos obispos es la de arrojar a sus sacerdotes y diáconos al foso de los leones. Explicando la razón de ser de que el símbolo de la justicia sea una balanza en lugar de un péndulo, el autor cita una declaración del Papa Francisco de febrero de 2019 en la que afirma que «ha llegado el momento de encontrar un equilibrio adecuado de todos los valores en juego», evitando los «dos extremos del *justicialismo* provocado por un sentimiento de culpa por los errores del pasado y la presión mediática, y una *autodefensa* que no aborda las causas y efectos de estos graves delitos».

Fiel a su vocación de abogado, Mazza sostiene que lo que está en juego en el debate actual es nada menos que la legitimidad misma de la estructura jurídica de la Iglesia. Con más o menos justificaciones, o fruto de exageraciones desproporcionadas, de lo que no hay duda es de que la buena reputación de la Iglesia está, hoy en día, en grave peligro. La defensa de la buena fama de sus ministros es un elemento fundamental de la llamada que la Iglesia tiene a ser un *speculum iustitiae* para nuestro mundo.

Francisco J. CAMPOS MARTÍNEZ  
Universidad Pontificia de Salamanca  
ORCID: 0000-0003-2827-7418

**ANTONIO RELLA RÍOS, Derecho procesal penal canónico, Laborum Ediciones, Murcia 2022, 248 pp., ISBN 978-84-19145-13-0.**

Es un dato incontestable que el derecho penal canónico ha cobrado en lo que llevamos de siglo XXI una relevancia inusitada en la vida de la Iglesia. El pontificado del papa Francisco no es solamente el pontificado más fecundo en normativa canónica de los últimos papas, sino también el más productivo en cuanto a legislación penal se refiere. La última revisión del derecho penal canónico contenida en el Libro VI del vigente Código de Derecho Canónico así lo manifiesta, junto a otras muchas normas de carácter penal emanadas por Francisco tanto para la Iglesia universal como para el Estado de la Ciudad del Vaticano o la misma Diócesis de Roma.

Esta intensa promulgación de normativa penal eclesial se ve correspondida con una no menos prolífica, por no decir ingente, producción de literatura penal canónica en distintos campos (doctrinal, jurisprudencial, etc.), fruto de la inquietud académica y la preocupación pastoral por divulgar, clarificar y profundizar una materia hasta hace poco muy desconocida y poco aplicada en la vida del Pueblo de Dios. Desde los centros de enseñanza del Derecho Canónico hasta los tribunales eclesiásticos, desde obispos y superiores hasta abogados civiles y canónicos, pasando por tantas otras personas e instituciones eclesiales, todos nos hemos visto en la obligación de ponernos al día sobre esta reciente normativa penal con la finalidad, sobre todo, de una aplicación real y efectiva de la misma.

Dentro del campo del derecho penal canónico, una parte importante del mismo la ocupa el derecho penal procesal. Si el derecho penal sustantivo no encuentra su marco de aplicación en un adecuado derecho procesal, de poco sirven sus esfuerzos por tipificar comportamientos delictivos o prescribir sanciones penales para dichos comportamientos. Donde más se puede reconocer el carácter pastoral del derecho penal canónico es precisamente en su normativa procesal, y ésta aplicada de la manera más sabia y equitativa posible.

La obra que a continuación presentamos se inscribe en esta voluntad de ofrecer a cuantos se acerquen a ella, un material que les ayude no sólo a conocer la naturaleza, estructura y normativa concreta del derecho penal procesal canónico, sino también y sobre todo a aplicarlo rectamente. Su autor, Antonio Rella Ríos, es sacerdote venezolano y profesor del Seminario Diocesano San Pedro Apóstol (La Guaira, Venezuela), doctor en Derecho canónico por la Universidad

Católica de Valencia, además de abogado canónico en causas penales y matrimoniales, e instructor, asesor y promotor de justicia en múltiples procesos penales judiciales y administrativos.

La experiencia adquirida por el autor en su quehacer canónico en el ámbito penal, junto a la poca bibliografía en español sobre cómo actuar en los procesos penales canónicos, han motivado al prof. Rella Ríos para ofrecernos este *manual* de derecho procesal penal canónico. En palabras del propio autor: «Una buena parte de mi vida sacerdotal la he dedicado a defender sacerdotes, la mayoría inocentes. El desconocimiento del derecho penal y del procesal penal ha sido una experiencia constante en los operadores de justicia. He podido percibir, y quiero equivocarme, que muchos de ellos sienten sobre sus hombros la obligación de condenar al acusado porque no quieren cargar con la responsabilidad de contradecir lo que el tribunal de los medios o de las redes sociales o de las lenguas de los ambientes eclesiásticos ya ha sentenciado».

Condenar a un inocente “por procurar el bien de la Iglesia” nunca debe ser una opción. Si el acusado es inocente hay que declararlo y defenderlo ante quien sea: porque esa es la verdad.

También hay que ser honestos. Hay poquísima bibliografía que refiera de manera teórico-práctica cómo debe actuarse en estos procesos. Es algo similar a la respuesta de los jornaleros de la viña (Cf. Mt 20, 6-7). No pueden actuar mejor porque, seguramente, no han tenido cómo formarse mejor. Es por ello que queremos poner una herramienta en manos de todos los operadores del Derecho canónico» (p. 17).

La obra del prof. Rella Ríos se estructura en trece capítulos que engloban todos los aspectos fundamentales del proceso penal canónico, desde su razón de ser hasta las distintas vías de procedimiento, la fase de investigación previa, los derechos del acusado, etc. A continuación, presentamos muy sumariamente los principales contenidos de cada uno de estos capítulos:

El primer capítulo se titula *Razón de ser de todo proceso penal: Verificar la comisión de un delito*, y en él se tratan la noción canónica de delito y los elementos principales que lo configuran. El segundo capítulo, titulado *Notitia criminis o Notitia de delicto*, estudia la obligación del Ordinario de investigar toda noticia acerca de la comisión de un delito de la que tenga conocimiento. Resultan muy interesantes y clarificadoras las consideraciones que el autor hace sobre los diversos modos en los que el Ordinario puede obtener esta noticia.



En el tercer capítulo, el autor afronta una cuestión fundamental de toda investigación penal canónica y que muchas veces, por desgracia, no es tomada con la suficiente consideración por los investigadores: *la valoración de la verosimilitud de la denuncia*.

El cuarto capítulo presenta la *naturaleza de la investigación previa*, y en él se exponen cuestiones fundamentales de la misma, como la finalidad de la investigación, las personas que intervienen en ella, la prudencia, reserva y tiempo de la investigación, etc. Especialmente valiosa e interesante nos ha resultado el epígrafe 6 sobre la recolección de los elementos de conocimiento del delito (pp. 49-53), donde la experiencia práctica del autor en esta materia ofrece pertinentes observaciones. Al final del capítulo –como en muchos de los capítulos sucesivos– se ofrecen distintos modelos de decretos relacionados con la investigación previa, que resultarán muy útiles a quien tenga que instruir este tipo de causas.

El quinto capítulo toma en consideración los *tipos de decisiones* que el Ordinario puede tomar al finalizar la investigación previa. Aquí el autor ofrece también una reflexión madura y fundada de las distintas posibilidades que obispos y superiores tienen ante los resultados arrojados por la investigación previa, con una referencia especial a la praxis del Dicasterio para la Doctrina de la Fe en los casos en los que se decidió no realizar un proceso penal. Al igual que el capítulo anterior, se ofrecen un buen número de modelos de decretos para esta fase final de la investigación previa y posterior decisión del Ordinario.

El *derecho de defensa* es el objeto de análisis del capítulo sexto. En él se destacan especialmente los derechos que tiene el denunciado a ser informado de las acusaciones y a ser escuchado, siendo ésta una cuestión de ley natural y de ley divina (p. 92). Como dice Rella Ríos: «Una acusación genérica no es justificable bajo ningún concepto, ni siquiera bajo el argumento de que es un tema delicado y hay muchas cosas en juego. La imposición de una pena, que implica la privación de un bien que forma parte de los derechos de un fiel, es también algo delicado. La poca transparencia a la hora de hacer conocer las acusaciones, además de suponer una auténtica mortificación para el fiel imputado, supone una grave falta del Ordinario o el Juez» (p. 92). En esta misma línea se expresa el autor a la hora de abordar el derecho que tiene el denunciado a ser escuchado: «El Juez o el Ordinario ha de interpretar el derecho a la defensa de manera amplia. La limitación de defensa ha de encontrarse solo en la utilidad o licitud de las pruebas y argumentos que presenta el imputado» (p. 94).

Los capítulos séptimo y octavo se centran en el *proceso administrativo penal*, analizado respectivamente en sus partes estática y dinámica. El capítulo noveno aborda la no fácil cuestión de *cómo impugnar el decreto penal* según los autores del mismo y en las múltiples instancias por las que esta impugnación puede realizarse: Superior jerárquico, Signatura Apostólica, FERIA IV o Colegio de Jueces del Dicasterio para la Doctrina de la Fe. Los capítulos décimo y undécimo, al igual que se hizo con el proceso administrativo penal, se centran respectivamente en las partes estática y dinámica del *proceso judicial penal*. El capítulo duodécimo analiza desde el punto de vista dinámico *la impugnación de las decisiones judiciales*: apelación, querrela de nulidad y otros medios extraordinarios. Finalmente, el capítulo decimotercero centra su atención en *la cosa juzgada y la ejecución de la sentencia*.

Estos capítulos dedicados al proceso administrativo penal y al proceso judicial penal son de gran utilidad y claridad, no solo porque nos ilustran acerca de la normativa que regula ambos procesos, sino también porque ofrecen una correcta interpretación de la misma, haciendo continuas referencias a la doctrina y jurisprudencia penal, y a la propia pericia del autor. Los mismos modelos de citación, nombramientos, actas, decretos, sentencias, etc., ofrecidos al final de cada capítulo son un material muy valioso para los operadores jurídicos en este ámbito del derecho penal.

Ciertamente, no todas las cuestiones del derecho penal procesal son tratadas en esta obra o, al menos, con la dedicación que –a nuestro juicio– podían haberlo sido. Así pues, se echa en falta, por ejemplo, un tratamiento más profundo de la influencia y articulación jurídica en el proceso penal de los principios de la presunción de inocencia y el *in dubio pro reo*, más si cabe, habiendo sido el primero de ellos reconocido explícitamente en la reforma penal canónica (cf. c. 1321 §1). La cuestión de las medidas cautelares (c. 1722), siendo una materia de enorme trascendencia tanto en los procesos penales como en la investigación previa cuando ésta versa sobre *delicta graviora*, tampoco es abordada como hubiera sido deseable. Y también se echa de menos una referencia más amplia al tratamiento procesal de los *delicta graviora*, aunque entendemos que la obra no tiene como cometido principal tal estudio. Sería deseable que, en próximas ediciones, el prof. Rella Ríos tuviera en cuenta estas y otras cuestiones, ya que su magisterio y práctica judicial contribuirán sin duda a clarificar muchos de los interrogantes que en torno a esas materias siguen planteándose.

En definitiva, son muchas las virtudes y méritos de esta obra, que muy acertadamente viene a dar respuesta a una necesidad creciente en el ámbito penal eclesial: la de manuales teórico-prácticos en lengua española que orienten a quienes tienen que participar de un modo u otro en los procesos penales canónicos.

Francisco J. CAMPOS MARTÍNEZ  
Universidad Pontificia de Salamanca  
ORCID: 0000-0003-2827-7418

**BEATRIZ GARCÍA FUEYO, *Beneficium dationis in solutum ex lege*. De Roma a la Ley Española 25/2015 de 28 de julio, de la segunda oportunidad, y RD/L 1/2020, de 5 de mayo, de la Ley Concursal. Madrid: Editorial Aranzadi, 2023, 262 pp., ISBN: 9788411252850.**

En España, durante la última década, ha habido un aumento en el número de casos de dación en pago. Esto se debe en parte a las sucesivas crisis económicas que han afectado al país, lo que ha llevado a un aumento en el número de personas que han perdido su capacidad de pago y no pueden cumplir con sus obligaciones financieras. La crisis de 2008, la crisis de la pandemia y, por último, la crisis que ha generado la guerra de Ucrania, han requerido de la actualización de las herramientas legales para gestionar las relaciones entre los distintos agentes económicos. Además, la dación en pago ha sido utilizada como una solución para aliviar la situación de los deudores y permitirles poner fin a sus deudas de manera más eficiente. Como resultado, los tribunales han visto un aumento en el número de solicitudes de dación en pago y han tenido que adaptarse a esta nueva realidad.

En general, la evolución de los casos de dación en pago en España ha sido positiva, ya que ha permitido a muchas personas poner fin a sus deudas y recuperar su capacidad de pago. Sin embargo, también ha planteado nuevos desafíos para los tribunales y el sistema financiero, que deben adaptarse a los cambios en la situación económica y financiera del país. Como recoge la Profesora García Fueyo en su monografía, la dación en pago se aplica principalmente en los siguientes casos:

- Impago de hipotecas: Cuando un deudor no puede cumplir con sus pagos hipotecarios, puede ofrecer la propiedad en dación en pago a la entidad acreedora para poner fin a su deuda.
- Impago de préstamos personales: La dación en pago también se aplica en el impago de préstamos personales, especialmente cuando el deudor no tiene la capacidad de pagar su deuda.
- Impago de tarjetas de crédito: En casos de impago de tarjetas de crédito, la dación en pago se utiliza como una forma de resolver la deuda de manera más eficiente.
- Deudas comerciales: En el ámbito empresarial, la dación en pago se utiliza para poner fin a deudas comerciales cuando una empresa no puede cumplir con sus obligaciones financieras.

- Es importante señalar que la dación en pago no se puede aplicar en todos los casos de impago, y que depende de las circunstancias individuales de cada deudor y de su acreedor. Además, en muchos casos, la dación en pago solo es posible después de haber agotado otras opciones de solución de la deuda.

Cabe recordar también que, además, la dación en pago puede conllevar algunos inconvenientes como son:

- Puede ser más costoso: la dación en pago puede ser más costosa que un proceso de ejecución o cobro debido a los costos de transacción y los honorarios profesionales.
- Puede afectar negativamente la situación crediticia: la dación en pago puede afectar negativamente la situación crediticia del deudor.
- El acreedor puede no aceptar la oferta: el acreedor puede no aceptar la oferta de dación en pago y exigir el pago completo de la deuda.
- Puede no ser una solución permanente: la dación en pago puede no ser una solución permanente para la deuda y el deudor puede volver a acumular deudas en el futuro.
- Requiere la evaluación y transferencia del bien inmueble: la dación en pago requiere la evaluación y transferencia del bien inmueble, lo que puede ser un proceso complicado y tardado.

Respecto a los aspectos económicos, la dación en pago tiene un impacto significativo en la economía y las finanzas, tanto para los deudores como para los acreedores. Algunos de los aspectos económicos y financieros más relevantes incluyen:

- Impacto en el crédito: La dación en pago puede tener un impacto negativo en el historial crediticio de un deudor, lo que puede dificultar su capacidad para obtener financiación en el futuro.
- Impacto en el mercado inmobiliario: La dación en pago puede afectar al mercado inmobiliario a nivel local, ya que se liberan propiedades al mercado a precios más bajos que los precios de mercado.
- Efecto en las entidades acreedoras: La dación en pago puede afectar negativamente a las entidades acreedoras, ya que se espera que acepten una pérdida en el valor de la deuda.
- Efecto en el sector bancario: La dación en pago puede afectar negativamente a las entidades bancarias, ya que pueden tener que asumir pérdidas en los préstamos hipotecarios o personales impagados.

En general, la dación en pago puede tener un impacto significativo en la economía y las finanzas, y es importante evaluar cuidadosamente sus consecuencias antes de tomar una decisión. Sin embargo, en muchos casos, la dación en pago puede ser una solución más eficiente que otras opciones, como la ejecución hipotecaria o la quiebra, y puede ayudar a poner fin a una deuda impaga de manera más eficaz. En este sentido, la obra de la Prof. García Fueyo resulta decisiva.

En lo relativo a los aspectos legales, la dación en pago se puede hacer de manera voluntaria o necesaria. En la dación en pago voluntaria ambas partes acuerdan realizar la dación en pago y el acreedor acepta el bien ofrecido como pago total o parcial de la deuda. Por otro lado, en la dación en pago necesaria, el deudor no puede cumplir con el pago de la deuda y el juez ordena la dación en pago como única forma de cumplir con la deuda. En este caso, la dación en pago se realiza sin el consentimiento del acreedor. En resumen, la diferencia entre ambas es que la dación en pago voluntaria se realiza con el acuerdo de ambas partes, mientras que la dación en pago necesaria se realiza por orden judicial.

La Profesora García Fueyo presenta una obra rigurosa en la que destaca la profundidad del estudio. Destaca en la monografía que lleva el título *Beneficium dationis in solutum ex lege: de Roma al Derecho español vigente* el repaso histórico, que incluye un análisis exhaustivo y una completa documentación. A través de la obra asistimos a la descripción precisa de la figura de la dación en pago voluntaria y necesaria, su regulación en el Derecho justinianeo, en Novario, en el *ius commune*, en la legislación bajomedieval, en la edad moderna, la pandectística alemana, en la doctrina francesa, finalizando con el estudio de la doctrina hispana del siglo XXI.

Como apunta la autora, la principal legislación sobre dación en pago en España se encuentra en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Algunas disposiciones relevantes incluyen: Artículo 1.554 del Código Civil: Este artículo establece la definición de dación en pago y sus requisitos legales. Artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: Este artículo regula el procedimiento para solicitar una dación en pago ante los tribunales. Artículo 1305 del Código Civil: Este artículo establece la obligación de la entidad acreedora de aceptar la dación en pago cuando se cumplan los requisitos legales. Estas disposiciones establecen los marcos legales para la dación en pago en España y proporcionan una base sólida para la resolución de las deudas en casos de impago. Sin embargo, la

interpretación y aplicación de estas leyes puede variar de acuerdo con las circunstancias individuales de cada caso.

Por otro lado, la Profesora García Fueyo nos presenta la Ley de Segunda Oportunidad. Se trata de una ley española que entró en vigor en el año 2015, y tiene como objetivo ofrecer una segunda oportunidad a personas y empresas que se encuentran en situación de insolvencia y no pueden hacer frente a sus deudas. La ley permite a estas personas y empresas reorganizar sus deudas y liquidarlas de manera ordenada, evitando la bancarrota y protegiendo sus derechos y los de sus acreedores. La ley también proporciona un marco legal para la reestructuración de deudas y la readaptación de la situación financiera de los deudores.

También es objeto de estudio por parte de la autora la Ley Concursal, ley española que regula los procedimientos concursales de personas y empresas insolventes. La ley establece las normas y procedimientos para la reorganización y liquidación de las deudas de los deudores insolventes, con el objetivo de proteger los derechos de los acreedores y facilitar la recuperación económica de las personas y empresas. La ley incluye disposiciones sobre la presentación de solicitudes de concurso, la apertura de procedimientos concursales, la reestructuración y liquidación de las deudas, y la protección de los derechos de los trabajadores y acreedores. La Ley Concursal es una herramienta importante para ayudar a las personas y empresas en situación de insolvencia a encontrar una solución justa y equilibrada a sus problemas financieros.

A modo de conclusión, cabe destacar la obra de la Profesora García Fueyo y, por ello, felicitar a la autora por este tratado formidable en el que el lector se sumerge en el análisis de una figura tan útil como la dación en pago en un viaje en el tiempo que tiene como origen el Derecho romano y finaliza, de forma provisional y necesariamente inacabada, en la legislación española más reciente. En definitiva, es un placer leer esta obra que conjuga a la perfección los aspectos jurídicos e históricos de la dación en pago, con la dificultad que ello conlleva, aderezado todo ello con las obras y comentarios de los grandes de la historia en esta materia: Allara, Romussius, Salgado de Somoza, Schöenfeld, Steiner, Bártolo, Alciato, Cuyacio... a los que ahora debemos añadir a la Profesora García Fueyo.

Dr. D. Luis Alberto RIVAS HERRERO  
Universidad Pontificia de Salamanca  
ORCID: 0000-0001-6073-4522